ESTUDIOS PREVIOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA DE PROFESIONALES Y/O TECNICOS DE APOYO A LA GESTION PARA BRINDAR ASESORÍA A LA ESCUELA TALLER EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO 2907 DE 2017

ENTIDAD	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS - ETCAR
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	DIRECCION DE OBRAS
FECHA:	OCTUBRE DE 2021

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que "*…Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la*

prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

La ETCAR, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión.

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

En virtud del contrato interadministrativo de Comodato No. 2907 de 17 de octubre de 2017 suscrito con el Ministerio de Cultura, la Escuela Taller Cartagena de Indias - ETCAR se obligó a administrar los bienes de interés cultural –BIC- de propiedad de la Nación, con la finalidad de su protección, conservación, mantenimiento, restauración, puesta en valor y divulgación, de tal manera que se resalten los valores, históricos, científicos artísticos y estéticos y se genere apropiación social.

La Dirección de obras ha determinado la necesidad de realizar actividades de mantenimiento de jardinería, en los Bienes de Interés Cultural ubicados en el sector 2 de las fortificaciones.

Dentro de las actividades a desarrollar se encuentran el corte de maleza, poda de césped, poda de setos, poda de formación, fitosanitaria y compensación de árboles, así como el control fitosanitario y erradicación de maleza de las zonas verdes de los bienes de interés cultural ubicados en el sector 2 de las Fortificaciones.

Para lo anterior se requiere contratar el personal con conocimiento y la experiencia necesaria y suficiente para prestar el debido apoyo técnico, para dar cumplimento a las actividades encomendadas.

Se deja expresa constancia que la Escuela Taller Cartagena de Indias – ETCAR no cuenta con el debido y suficiente personal para atender este compromiso.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO

3.1 OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO OFICIAL DE JARDINERIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES DE LOS BIC UBICADOS EN EL SECTOR 2 DE LAS FORTIFICACIONES**.
3.2 OBLIGACIONES GENRALES DEL CONTRATISTA	1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempos pactados. 2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. 3. Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios de la ESCUELA-TALLER, así como a las personas externas. 4. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993. 5. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el decreto 1703 de 2002, el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de octubre de 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente. 6. Asistir a las inducciones y entrenamientos que realice la ESCUELA-TALLER a los contratistas, para el adecuado desarrollo del objeto contractual. 7. Conocer y dar aplicación a los procedimientos administrativos, financieros, técnicos, jurídicos y de gestión implementados por la ESCUELA-TALLER, para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas. 8. Desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables. 9. Atender las consultas que La Escuela Taller le formule en forma verbal o escrita en las materias relacionadas con el objeto del contrato. 10.DERECHOS DE AUTOR: La Escuela Taller podrá utilizar ilimitadamente los documentos y/o productos desarrollados en virtud de este contrato, sin que por ello se generen nuevos derechos patrimoniales a favor del contratista, y le darán los créditos respectivos de autor en las reproducciones y materiales en que sea usado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, que dice: "cuando uno o varios autores, mediante contrato de servicios, elaboren una obra según plan señalado por persona natural o jurídica y por cuenta y riesgo de ésta, solo percibirán, en la ejecución de ese plan, los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por este solo acto, se entiende que

	el autor o autores transfieren los derechos sobre la obra, pero conservarán las prerrogativas consagradas en el artículo 30 de la presente Ley, en sus literales a) y b).
3.3 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA	El CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual previsto en la cláusula anterior, se obliga a realizar las siguientes actividades: 1. Realizar la poda de setos y arbustos de las diferentes zonas verdes del Sector 2. 2. Realizar la poda de árboles y palmeras del sector 2. 3. Realizar el corte de césped en las praderas y zonas verdes del sector 2. 4. Realizar la fumigación de escarpas, contramurallas y plataformas para evitar la propagación de la maleza invasiva. 5. Realizar el riego de las diferentes zonas verdes del sector 2. 6. Realizar el retiro manual de la maleza invasiva de las escarpas y plataformas de los diferentes BIC del sector 2. 7. Realizar la recolección y el retiro de la biomasa después de cada actividad realizada en las zonas verdes del sector 2. 8. Realizar el plateo y bordillo de los árboles y setos en las zonas verdes del sector 2. 9. Realizar la fumigación para combatir a los roedores, vectores y xilófagos en el sector 2. 10. Proporcionar el uso adecuado a los equipos y herramientas entregados para las actividades de mantenimiento de jardinería del sector 2. 11. Cumplir con los protocolos de Bioseguridad y reportar diariamente su estado de salud. 12. Las demás obligaciones que designe el Director General, que se encuentren relacionadas con el objeto del presente contrato.
3.4 TIEMPO DE EJECUCIÓN – PLAZO	El plazo del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del mismo. En ningún caso el plazo de ejecución superará la presente vigencia fiscal.
3.5 LUGAR DE EJECUCIÓN	Cartagena de Indias D.T y C.
	VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato corresponde a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS CON CERO CENTAVOS**

3.6. VALOR Y FORMA DE PAGO	**($3.446.100,oo**), incluidos todos los gastos en que deba incurrir el **CONTRATISTA** para la ejecución del mismo, incluido el IVA y demás impuestos y descuentos a que haya lugar. **FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado por la ESCUELA TALLER así: Mediante **DOS PAGOS** por valor de **UN MILLON SETECIENTOS VENTITRES MIL CINCUENTA PESOS CON CERO CENTAVOS ($1.723.050,oo**), pagaderos el último día hábil de cada mes, previa presentación de informe parcial de la ejecución del contrato por parte del contratista, y certificación de cumplimiento expedida por supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012".
3.7 SECTOR	En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 acerca del deber de análisis del sector relativo al objeto del proceso de contratación y con el fin de materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, se identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas que cuentan con estudios, conocimientos y experiencia y que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado. La contratación de estas personas no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo, y es diversa en cada entidad estatal de acuerdo con sus necesidades. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones de la persona y la experiencia en contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.
3.8 PROYECTO(S) DE INVERSION Y/O	

RUBRO(S) DE FUNCIONAMIENTO

CODIGO PRESUPUESTAL	RUBRO	Meta
A-02-50-02-04-10	MANTENIMIENTO DE LA JARDINERIA DE LOS BIC DEL SECTOR 2	Realizar el mantenimiento de 32.557 mts2 de jardinería de los BIC del sector 2

JUSTIFICACION

La dirección Administrativa certifica que, el código presupuestal "**A-02-50-02-04-10**"**MANTENIMIENTO DE LA JARDINERIA DE LOS BIC DEL SECTOR 2**", cuenta con los recursos financieros para amparar la contratación y de esta forma poder contar con los bienes y/o servicios requeridos en forma adecuada y oportuna, para garantizar el funcionamiento de la ETCAR en el marco de la ejecución del Contrato de Comodato 2907 y el cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Acción 2021.

4. GARANTIAS

El decreto 1082 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5 establece que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del mencionado decreto no es obligatoria y a justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. No obstante, lo anterior, la ETCAR, exigirá al contratista las siguientes garantías:

a) Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, incluidas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

5. TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO	CATEGORÍA	VALORACION	ASIGNACIÓN	CONTROL
GEENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	El contratista no cumple con el objeto del contrato.	3	2	POSIBLE	BAJO	CONTRATISTA	Verificar y supervisar el cumplimiento del objeto del contrato
	INTERNO	EJECUCIÓN	MORA EN LOS PAGOS	Efectos económicos desfavorables derivados por la mora en el pago pactado en el contrato por fallas atribuibles a la administración, exceptuándose a los retrasos generados por fallas en los sistemas que soportan la plataforma financiera de la entidad.	1	2	IMPROBABLE	BAJO	ETCAR	Verificación y seguimiento administrativo
GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	FALLA EN LA CALIDAD	El contratista es responsable de la calidad e idoneidad de la prestación de sus servicios profesionales y del incumplimiento del objeto contractual y deberá cubrir todos los riesgos derivados del incumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas en el mismo. Si los servicios profesionales prestados, una vez realizado el seguimiento a las obligaciones, actividades y al cronograma no cumplen con lo pactado, se reportará al contratista quien deberá das una solución inmediata y asumir los costos adicionales que se generen.	3	2	POSIBLE	BAJO	CONTRATISTA	Reuniones de control y seguimiento

	GENERAL	EXTERNO	EJECCIÓN	POLÍTICO	El riesgo político derivado de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.	1	2	RARO	BAJO	CONTRATISTA	Actualización de normas	
	GENERAL	INTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	El contratista no responde oportuna mente las solicitudes realizadas por la ETCAR.	3	4	ALTO	7	CONTRATISTA	Seguimiento por parte del supervisor detectando las causas para no tener una gestión oportuna por parte del contratista y plantear controles que permitan las oportunidades de mejora.	

6. SUPERVISIÓN

La supervisión y vigilancia del cumplimiento de la ejecución del presente proceso de contratación será ejercida por el Director de la ETCAR o en su defecto por la persona que él designe por escrito.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, el supervisor del contrato tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
- Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento.
- Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento.
- Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
- Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.
- Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación.
- Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el

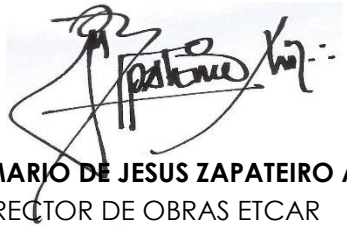
contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.

- Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.

7. INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad a lo dispuesto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación M-MACPC-14 expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado.

8. RESPONSABLES

 **NOMBRE: MARIO DE JESUS ZAPATEIRO ALTAMIRANDA** **CARGO:** DIRECTOR DE OBRAS ETCAR	**FIRMA:**